

Corte Suprema de Justicia de la Nación

se), sometiéndose a la consideración del Juzgado Federal N° 124/82 que le dio el dictamen favorable en su oportunidad en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1984.-
Y como resultado favorable al abogado que se presentó en la audiencia de sentencia y condena en las actas de las actuaciones S-1-289/82 Ref. Sub N° 5-1 caratuladas "VEEDOR DE LA UCR, C.R.R. (Neuquén) s/liquidación de emolumentos", y dado lo suscitado por la parte (ver fs. 14 vta.)

CONSIDERANDO:

Que la parte o interesado en su demanda (ver fs. 14 vta.) que a raíz de la petición formulada por el Dr. Arnaldo Luzú Ríaga Vivot con fecha 18 de marzo de 1983, porante el Juzgado Federal de Neuquén y las Gámatas respectivas eleva las actuaciones a esta Corte el 19 de julio de ese año (ver fs. 14 vta.).-

Que requeridos a la Subsecretaría de Administración los antecedentes del caso (y en su oportunidad formulada el 29 de agosto en el expediente S-1-186/83) se acompañan fotocopias de documentación y resoluciones que obran de fs. 20 a 27, todo lo que

que en la parte y conocimiento tienen (ver fs. 29). Que previo análisis de las constancias agregadas y demás antecedentes (ver considerandos II y III fs. 29), se dicta la Resolución N° 1746, de fecha 10 de noviembre de 1983 y que dispone que teniendo en cuenta la resolución N° 324/83, punto 2º, le corresponde acumular la remuneración pertinente al cargo de veedor, con más y la indexación correspondiente en virtud de los antecedentes de Fallos: 301:319 y 911; Resoluciones N° 231/81, 1537/81 y 638/82 y el haber mínimo jubilatorio durante el período en que ejerció dicho cargo, previa justificación de que ha percibido ese haber mínimo jubilatorio, lo que así se resuelve-

en el efecto de la medida (1).

Que ante una nueva presentación del interesado (el 7 de diciembre), se volverán a pedir de la Subsecretaría de Administración los expedientes S-1-186/83 / y Ref. 5 del Expediente S-1-289/82 para que se dicte la medida correspondiente al abogado en tal oportunidad como quedó establecido.

Que ante una nueva presen-

tación del interesado (el 7 de diciembre), se volverán a pedir de la Subsecretaría de Administración los expedientes S-1-186/83 /

y Ref. 5 del Expediente S-1-289/82 para que se dicte la medida correspondiente al abogado en tal oportunidad como quedó establecido.

Que ante una nueva presen-

tación del interesado (el 7 de diciembre), se volverán a pedir de la Subsecretaría de Administración los expedientes S-1-186/83 /

y Ref. 5 del Expediente S-1-289/82 para que se dicte la medida correspondiente al abogado en tal oportunidad como quedó establecido.

////

~~RESOLUCIÓN N° 1186/83~~

Que recibidos los mismos, se observa agregado en el N° 1186/83, un informe producido por el Departamento Pasividades a solicitud de la División Liquidaciones / de Gastos en Personal, que lleva fecha 12 de diciembre, y textualmente dice: ".,. según constancias de esta División, es jubilado de la ley 18.464, con el cargo de Juez de la Instancia N° 100.592 // Exp. N° 457.548". - De lo cual quedó hecho constar.

En atención a que el Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot se halla jubilado por ley 18.464, su situación encuadra en el punto 1º de la Resolución dictada por la Corte Suprema el 29 de marzo de 1983 en que lleva N° 324. (Ver fs. // 27). -

De acuerdo a lo dispuesto en su

En ella se establece que las

remuneraciones correspondientes al cargo de Veedor Judicial son / incompatibles con el goce de una prestación previsional dispues- /

de tempor el artículo 3 de la primera. - De lo cual quedó hecho constar.

El reclamante fue notificado de esta disposición (ver fs. 7 de estas actuaciones y fs. 1 del S- / 1186/83), y conocía las incompatibilidades de la ley 18.464 (ver fs. 2); no obstante lo cual estimó que el Poder Judicial debía declararlas, sometiéndola tal decisión su renuncia al cargo de Vee-

edor. Mientras tanto, siguió percibiendo la jubilación. - De lo cual quedó hecho constar.

Visto y hecho saber que el reclamante (y es que, como él mismo expresa) de tenerse estrictamente a los términos de la ley, hubiere resultado perjudicado, tanto (correspondía la suspensión de los beneficios jubilatorios). - De lo cual quedó hecho constar.

En atención a lo expuesto, SE RESUELVE: las demandas en devolviendo al Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot por el cargo de Juez de la Instancia N° 100.592, se resuelven en lo siguiente:

1º) Dejar sin efecto la Re-

solución N° 1186/83. - (anotar en el libro de actas: "Resolución N° 1186/83 por el cargo de Juez de la Instancia N° 100.592")

2º) Disponer que no corresponde el pago de retribución alguna al Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot por su desempeño como Veedor Judicial, en virtud de lo esta-

////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Regístrate, hágase saber al interesado /
notificándose por cedula en el domicilio denunciado.-

GENARO R. CARRIO

201. 有機酸の吸着による酸素の拡散抑制とその緩和

2) En sucesión, siguiendo la alfabética de los autores, se presentan las conclusiones y las recomendaciones que resultaron de las conferencias de las autoridades superiores. La aplicación de las conclusiones es de la responsabilidad de las autoridades superiores de las dependencias o organismos que corresponden, para la ejecución nacional. Las conclusiones se presentan en seguida al obtención de los doctorados.